CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "THOMAS CHRISTIAN DINGELDEIN AGUILAR S/ RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PARAGUAYA", N° 352, AÑO 2.020, FOLIO 21Vlto.-

A.I. Nº 558

Asunción, 2 de Julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Pedido de Renuncia de Nacionalidad que rola a fs. 10/11, las demás constancias de Autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que a fojas 10/11, THOMAS CHRISTIAN DINGELDEIN AGUILAR, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, promovió Juicio de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural; en atención a lo dispuesto por el Artículo 147 de la Constitución.----------

Por Providencia de fecha 23 de Diciembre del 2.020 se tuvo por presentado al recurrente (fs. 12).----------

A fs. 24 de Autos obra la S.D. N° 222, de fecha 22 de Abril del 2.005, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de la Capital, en la cual se le otorgó a THOMAS CHRISTIAN DINGELDEIN AGUILAR la nacionalidad paraguaya por el trámite de Opción de Nacionalidad.----------

El peticionante demostró su buena conducta con el Certificado de Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones, obrante a fs. 8 y el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se comprueba que no registra procesos penales, obrante a fs. 19 de Autos.----------

Del Pedido de renuncia a la nacionalidad paraguaya se corrió vista al Ministerio Público el 30 de Julio del 2.021 (fs. 26).---

Por Dictamen Fiscal N° 146, de fecha 19 de Agosto del 2.021, obrante a fs. 28/29, la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, expresó que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue lo peticionado a THOMAS CHRISTIAN DINGELDEIN AGUILAR.----------

La Constitución en su Artículo 147 preceptúa que ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella. Asimismo se encuentra normado expresamente el Derecho de renunciar en la Constitución y en el Código Civil en su Artículo 10 que dice: "*La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno, pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia.*"----------

El Artículo 59, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007, establece: *"El naturalizado podrá renunciar a la carta de naturalización, siempre que establezca la nacionalidad por la que opta, presente su diploma de naturalización y justifique que no existe ningún juicio en su contra. En caso de que la autoridad del país en el que el interesado desea nacionalizarse, requiera la renuncia previa de la nacionalidad paraguaya, esto deberá demostrarse fehacientemente con la documentación administrativa y legal respectiva. Los mismos requisitos y procedimientos se aplicarán en el caso de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural. La resolución que acepte la renuncia quedará equiparada, en cuanto a sus efectos, a la de casación de la naturalización".*----------

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en las disposiciones transcriptas, corresponde aceptar la renuncia a su nacionalidad concerniente a THOMAS CHRISTIAN DINGELDEIN AGUILAR.----------

POR TANTO, fundado, en las motivaciones precedentes, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que THOMAS CHRISTIAN DINGELDEIN AGUILAR es privado de su nacionalidad paraguaya natural por renuncia voluntaria a ella, con sujeción a lo expuesto en el exordio.----------

COMUNICAR esta Resolución al Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás Autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Julio María Benítez Riera
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA